



AYUNTAMIENTO DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN (Valladolid)

Plaza Mayor, 1-47430 PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN (Valladolid)- ☎ 983 60 50 05 - Fax 983 62 57 72

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO A DOMICILIO. AYUNTAMIENTO DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua apta para el consumo, cualquiera que sea la fórmula que el Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban adopte para su gestión, y ello sin perjuicio de que sean aplicables las demás disposiciones de Régimen Local y de forma especial la Ordenanza Fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de las tasas o en su caso los acuerdos del Ayuntamiento que establezcan el precio público.

ARTÍCULO 2º.- SERVICIO PÚBLICO.

El Servicio Municipal de abastecimiento es un servicio público obligatorio conforme al art 26.a de la LBRL, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

ARTÍCULO 3º.- COMPETENCIAS

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al Concejales en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

ARTÍCULO 4º. CONTRATOS O POLIZAS DE ABONO.

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO II. SUMINISTRO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO

ARTÍCULO 5º.- ABONADOS

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las comunidades de propietarios siempre que así lo acuerde su junta general y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

ARTÍCULO 6º.- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS PREVIAS

6.1. Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o en su caso instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

6.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

ARTÍCULO 7º.- USOS DEL AGUA

7.1. El suministro de agua apta para el consumo podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Uso industrial para actividades de esta naturaleza

d) Para centros de carácter oficial u otros similares.

e) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

f) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos que no superen la superficie de 200 metros cuadrados, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.

g) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

h) Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

7.2. Solamente por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el interesado y siempre que expresamente se autorice por el Pleno del Ayuntamiento, podrá destinarse el agua del servicio de abastecimiento domiciliario al riego de terrenos que tengan por objeto la producción agrícola o forestal cualquiera que sea su calificación urbanística.

En el supuesto de producirse la autorización ésta podrá ser revocada sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando a juicio del órgano autorizante no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1º de este artículo.

CAPITULO III. LAS CONEXIONES A LA RED

ARTÍCULO 8º.- CONEXIÓN

La conexión a la red de distribución municipal de agua apta para el consumo será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

ARTÍCULO 9º.- PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro que se desea así como el consumo mínimo contratado y el presumible. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

ARTÍCULO 10º.- AUTORIZACIÓN

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

ARTÍCULO 11º.- TITULARIDAD INSTALACIONES.

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o en su caso del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

Excepcionalmente y cuando lo solicite el interesado podrá éste realizar directamente estas obras en las condiciones que le determine el Ayuntamiento debiendo de realizarse la instalación por profesional que cumpla los requisitos exigidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 12º.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

12.1. El servicio de suministro domiciliario de agua apta para el consumo será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

12.2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

ARTÍCULO 13º.- INSTALACIONES INTERIORES.

13.1 La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

13.2 La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

ARTÍCULO 14º.- MODIFICACIONES EN EL SUMINISTRO

14.1. Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

14.2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

14.3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

ARTÍCULO 15º.- CARACTERÍSTICAS DE LAS TOMAS.

Cada finca deberá contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación que cada uno tenga que abonar los derechos de su enganche .

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

CAPITULO IV. APARATOS DE MEDIDA

ARTÍCULO 16º.- MODELO DE CONTADOR

La medición del consumo de agua apta para el consumo se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la Administración y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultase improcedente haberla realizado.

ARTÍCULO 17º.- INSTALACION Y MANTENIMIENTO

17.1. La instalación de los contadores se realizará por los servicios municipales pudiendo autorizarse al abonado para que lo haga por su cuenta.

17.2. Los contadores serán propiedad de los abonados que podrán adquirirlos directamente. El Ayuntamiento facilitará contadores a precio de coste.

17.3. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

ARTÍCULO 18 º.- COLOCACION DEL CONTADOR

18.1. Los contadores se colocarán en posición que le sea normal para la fácil lectura y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

18.2. El contador deberá ser guardado en una casilla o armario del material adecuado que lo prevenga de cualquier accidente.

ARTÍCULO 19 º LECTURA DEL CONTADOR

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, se dejara en el buzón del domicilio una ficha de lectura del contador que el propietario rellenara y entregara en las oficinas municipales.

De no ser posible la lectura del contador, el periodo correspondiente se facturará por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor.

ARTÍCULO 20 º.- ALTERACIONES SOBRE EL RAMAL

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

ARTÍCULO 21º.-CAMBIO LUGAR CONTADOR O MODIFICACION ACOMETIDA

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán preferentemente por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo. Podrá no obstante, ejecutarse la obra por otro personal debidamente autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22º.- EXCEPCIONES

Excepcionalmente y con carácter provisional podrá autorizarse la utilización del servicio sin la colocación de contador. Esta fórmula en ningún caso supondrá ahorro en la tarifa pudiendo facturarse a tanto alzado o en función de determinados elementos que se utilicen.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 23º.- DERECHOS

23.1. Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc, siempre que la acometida y la llave de paso o enganche estén correctamente instaladas .

23.2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que puede anotarse con la periodicidad que se estime oportuna el consumo de agua.

23.3. El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

23.4. El pago del importe del consumo periódico realizado deberá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria.

23.5. El abonado podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicitase antes del transcurso del año el nuevo enganche habrán de abonarse los mínimos de consumo mensuales tarifados, además de los gastos que este ocasionare.

ARTÍCULO 24º.- OBLIGACIONES

24.1. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

24.2. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 25º.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua apta para el consumo en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

ARTÍCULO 26º.- PROCEDIMIENTO CORTE SUMINISTRO

26.1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

26.2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión.

26.3. La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

CAPÍTULO VII. LAS TARIFAS

ARTÍCULO 27 º.- TARIFAS

27.1. Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones.

27.2. Así mismo, el estudio de costes incluirá tanto los costes directos como el porcentaje de los costes generales que le deban ser repercutibles.

27.3. El citado estudio determinará concretamente la tarifa de equilibrio o autosuficiente del servicio, así como su desarrollo o estructura tarifaria de aplicación a los usuarios del servicio.

27.4. La modificación de las tarifas o su revisión se realizarán con la periodicidad necesaria para mantener su autosuficiencia. El plazo mínimo de vigencia de las tarifas aprobadas será de un año.

27.5. Podrá aprobarse por el Ayuntamiento una fórmula polinómica, cuya aplicación motivará la iniciación del expediente de revisión de las tarifas mediante la formulación del correspondiente estudio económico que fundamente el acuerdo modificadorio.

27.6. La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios, la tarifa y su estructura de aplicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 28 °.- PAGO DE LOS RECIBOS

28.1. La lectura de los contadores debe hacerla directamente el servicio o sus empleados por si o indirectamente

Los recibos serán abonados en el domicilio bancario fijado por el abonado, previa liquidación colectiva publicada en el tablón de anuncios y el B.O.P. dentro del periodo voluntario de cobro.

ARTÍCULO 29°.-

29.1. Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

29.2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública, se les concede un plazo de 10 años/mes para que proceda a su entera costa a adecuar las citadas instalaciones.

En casos excepcionales por acuerdo del Pleno podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

SEGUNDA: El no cumplimiento de lo establecido en la disposición anterior se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión del servicio.